Puerto Madryn, de febrero de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**V,, G. S. y otro c/ F., C. A. y/u otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 203 - Año 2017)** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N°28/15), por haber interpuesto recurso de apelación la citada en garantía (fs. 372) y el codemandado C. A. F. (fs. 374) contra la Sentencia Definitiva registrada como N° 36/17.

I. Tal como se ha señalado *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (CFA, Rosario, 24/05/1983, "*Banco de la Nación Argentina c/ Ballerini, Luis, F*" AR/JUR/956/1983). Extremo éste que constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Tal abdicación o abandono comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso impetrado, lo que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

De las constancias obrantes en las actuaciones surge el desistimiento por parte del codemandado C. A. F. impetrado a fs. 399 y de la citada en garantía agregado a fs. 400, de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de grado, circunstancia que amerita la admisión de las referidas abdicaciones.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** los desistimientos de los recursos de apelación contra la Sentencia registrada como N° 36/17 incoados a fs. 372 y 374.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

Registrada bajo N° /18 SIC